



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3299

FECHA: 09 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General (E) de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0899 del 18 de Febrero de 2013, la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de Aceite crudo de Palma, en la planta ubicada en la vereda Tucurinca del municipio de Zona Bananera del departamento del Magdalena.

Que CORPAMAG a través de Oficio No. 0718 del 06 de Marzo de 2013, informa a la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., el valor a pagar, y se le comunica el deber de aportar la constancia de dicho pago junto con toda la información requerida para dar inicio al trámite, a lo cual, mediante radicado No. 2733 de 2013, el solicitante aporta soporte de pago por concepto de evaluación.

Que bajo el radicado No. 5467 de Julio 27 de 2015, la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta nuevamente constancia de cancelación por servicios de evaluación y a través del radicado No. 7012 del 17 de Septiembre de 2015, aporta parte de los requisitos consagrados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, ahora Artículo 2.2.3.3.5.2 sección Quinta del Decreto 1076 de 2015.

Que bajo el radicado No. 7651 del 08 de Octubre de 2015, la sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta Certificado de Usos del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Zona Bananera.

Que una vez se han reunidos los requisitos de ley, mediante Auto No. 1304 del 08 de Octubre de 2015, se admite la documentación presentada y se declara iniciado trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de Aceite crudo de Palma.

Que se realiza notificación personal de la citada providencia al solicitante, el día 09 de Octubre de 2015.



[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **3299**

FECHA: **09 NOV 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en cumplimiento de lo ordenado por la mencionada providencia, se realizó inspección ocular y evaluación a la solicitud y sus documentos adjuntos, derivándose el respectivo informe técnico, en el cual se consigna lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

Se evaluó la información aportada por EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. y se realizó visita técnica en compañía de las Ingenieras Doris Obando, Directora de la Planta y Kelly Flórez, coordinadora ambiental de la planta, y el señor Jaime Vives Pinedo, representante legal de la empresa.

La documentación fue evaluada de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

DATOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	X		EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., Dirección: Calle 23 o. 4-29 Ed. Centro ejecutivo piso 8 Identificación: 900.556.147-5 Razón social: Extrarsa S.A.S.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.			N.A
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	X		
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.			N.A
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	X		
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	X		Planta Extractora El Roble S.A.S., Vereda Casa tubería, Tucurinca Zona Bananera Coordenadas: N 10°40'21.8" W 74°12'53.3"
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	X		\$251.391.409
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	X		La fuente de abastecimiento de agua es un pozo aljibe, la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es al río Tucurinca.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	X		Esterilización de la fruta, digestión y prensado, preclarificación, clarificación, centrifugado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3299**

FECHA: **09 NOV 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	X																	
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	X	Caño Robayo																
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	X	4,41 L/s																
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	X	30 días/mes																
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	X	8 h/día																
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	X	Flujo Intermitente																
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	X	<p>La caracterización del vertimiento fue realizada el 12 de diciembre del 2014 por el Laboratorio Nancy Flórez, acreditado por el IDEAM</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Concentración entrada (mg/L)</th> <th>Concentración salida (mg/L)</th> <th>% Remoción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO₅</td> <td>8485</td> <td>1464</td> <td>82,75</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>>10000</td> <td>282</td> <td>97,18</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>1541</td> <td><15,0</td> <td>99,03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los resultados cumplen con los porcentajes de remoción en carga del 80%.</p>	Parámetro	Concentración entrada (mg/L)	Concentración salida (mg/L)	% Remoción	DBO ₅	8485	1464	82,75	SST	>10000	282	97,18	Grasas	1541	<15,0	99,03
Parámetro	Concentración entrada (mg/L)	Concentración salida (mg/L)	% Remoción															
DBO ₅	8485	1464	82,75															
SST	>10000	282	97,18															
Grasas	1541	<15,0	99,03															
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	X	El sistema de tratamiento de los efluentes de la planta comprende procesos físicos y biológicos con lagunas equalizadoras de caudal y temperatura, lagunas anaerobias metanogénicas y facultativas, esto precedido por unas unidades de recuperación de aceite, tipo tanques florentinos y trampa de grasas.																
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	X	Aportan certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio Zona Bananera																
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	X																	
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	X																	
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	X																	



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3299**

FECHA: **09 NOV 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Durante la visita se pudo verificar que la trampa de grasas se encuentra ubicada en el área de las lagunas de oxidación, antes de ingresar a las lagunas desaceitadoras; se encuentra funcionando adecuadamente, el estado es aceptable, se encuentra limpio, sin sólidos, como se observa en la Imagen 1, las ingenieras comentan que diariamente se recupera el aceite y es reincorporado al proceso." Imagen no disponible.

El sistema consta de dos lagunas desaceitadoras y de enfriamiento (Lagunas No. 1 y 2) con un volumen efectivo de 3084 m³, las cuales reciben un efluente por encima de 60°C y lo enfrían hasta unos 40°C, para ser conducido a las lagunas anaerobias metanogénicas.

Al momento de la visita, la laguna No. 2 no se encontraba en funcionamiento, debido a que se están realizando trabajos en los taludes para evitar que se sigan derrumbando.

Las lagunas No. 3 y 4 del sistema de tratamiento son anaerobias metanogénicas, las cuales presentan un volumen efectivo de 9120 m³ y 8267 m³ respectivamente. Durante la visita se evidenció una buena actividad metanogénica, tal como se observa en la Imagen 3.

Finalmente, el efluente de las lagunas anaerobias pasa a una laguna facultativa con la cual cuenta el sistema (Laguna No. 5), la cual presenta un volumen efectivo de 9600 m³.

Ésta es la última etapa del proceso de tratamiento antes de verter puntualmente al caño Robayo.

Los resultados de las caracterizaciones del vertimiento se consideran permisibles en los parámetros analizados para el agua residual de la industria, ya que cumplen con el 80% de remoción en carga establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Teniendo en cuenta el cumplimiento se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 47 del Decreto No. 3930 de 2010 a la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. en el punto de descarga con coordenadas N 10°40'21.8" W 74°12'53.3" durante un período de 5 años.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., a través de su representante legal, a la luz de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 1323 del 13 de Octubre de 2015, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3299

FECHA: 09 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., a través de su representante legal, es procedente otorgar el permiso solicitado.

Que el inciso 2° del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias*. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antropicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., identificada con NIT 900.556.147-5, a través de su representante legal, el señor JAIME VIVES PINEDO, para las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de Aceite crudo de Palma, en la planta ubicada en la vereda Tucurinca del municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena.

El sistema de tratamiento comprende procesos físicos y biológicos con lagunas equalizadoras de caudal y temperatura, lagunas anaerobias metanogénicas y facultativas, esto precedido por unas unidades de recuperación de aceite, tipo tanques florentinos y trampa de grasas.

Pinu



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3299**

FECHA: **09 NOV 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., a través de su representante legal, queda obligada a:

1. El permisionario deberá presentar ante CORPAMAG cada seis (6) meses la caracterización fisicoquímica del vertimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros pH, Temperatura, DBO, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites. Los análisis de laboratorio se realizarán a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, con el fin de determinar su eficiencia. De acuerdo al Decreto 2570 de 2006 sólo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.
2. Realizar mantenimientos periódicos a los sistemas de tratamiento, los cuales son determinantes en la remoción de las cargas contaminantes de parámetros como DBO, SST y Grasas y Aceites.
3. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAIME VIVES PINEDO, o a quien debidamente acreditado haga sus veces.

Jaime Vives Pinedo



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3299**

FECHA: **09 NOV 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA, EN LA PLANTA UBICADA EN LA VEREDA TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Pam
Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Diazgranados – Sentiramis *sdg*
Expediente: 4475

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los Siete (7) días del mes Diciembre del año dos mil quince (2015), siendo las 9:06 am se notifica personalmente al señor (a) Jaime Gregorio Vives Pinedo quien actúa en nombre y representación de Extractora de Aceites El Roble del contenido de la Resolución No. 3299 de fecha NOV. 9 de 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

